

SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 7

Sentencia impugnada: Tribunal Disciplinario Distrito Nacional, del 7 de diciembre de 2005.

Materia: Disciplinaria.

Recurrente: Dr. Santo S. Rodríguez Céspedes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto en funciones de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de diciembre de 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, actuando como Tribunal Disciplinario, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al Dr. Santo S. Rodríguez Céspedes, Notario Público de los del número del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al Dr. Santo Rodríguez Céspedes, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, y a éste declarar sus generales de ley y asumir su propia defensa;

Oído al Ministerio Público en la presentación del caso;

Oído al Ministerio Público informar que está en posesión de los documentos a que alude la sentencia transcrita anteriormente;

Oído a la Secretaria en la lectura del fallo anterior, cuyo dispositivo expresa: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por la representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria seguida en cámara de consejo al imputado Dr. Santo S. Rodríguez Céspedes, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fin de solicitar experticio caligráfico sobre la firma contenida en el formulario de contrato de venta bajo firma privada donde aparece la firma real o ficticia del imputado Dr. Santo S. Rodríguez Céspedes, a la Policía Nacional, a lo que dio aquiescencia el imputado; **Segundo:** Se pone a cargo del Ministerio Público la tramitación a la Policía Nacional de la solicitud de experticio caligráfico que se hace referencia precedentemente, y del imputado aportar copia de la certificación policial de la denuncia del robo perpetrado en su oficina donde conste el número y fecha del libro de novedades en el que fue formalizada dicha denuncia; **Tercero:** Se fija la audiencia pública del día Quince (15) de noviembre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Oído al imputado Dr. Santo Rodríguez Céspedes en sus declaraciones y concluir: “Solicito el descargo puro y simple de esta acción disciplinaria que se me sigue”;

Oído al Ministerio Público en su dictamen: “No procede ningún tipo de sanción disciplinaria contra el notario”;

Resulta, que mediante comunicación No. 542 del 14 de julio del 2005 el Secretario de Interior y Policía remitió al Presidente de la Suprema Corte de Justicia una denuncia contra el Dr. Santo Rodríguez Céspedes fundamentada en un formulario original de contrato de traspaso de arma de fuego el cual aparece legalizada la firma por el mencionado Notario, sin haber sido previamente llenado ni firmado por las partes en su presencia, lo cual constituye

una evidente violación a la Ley de Notariado;

Resulta, que como consecuencia de dicha comunicación el Presidente solicitó a la Procuraduría General de la República la citación del Dr. Santo Rodríguez Céspedes, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional para comparecer a la audiencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, como Cámara Disciplinaria a celebrarse el 20 de septiembre del 2005;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 20 de septiembre del 2005, luego de haber escuchado el pedimento del Ministerio Público, la Corte, después de haber deliberado falló en la forma en que aparece transcrita en parte anterior del presente fallo y fijando audiencia para el 15 de noviembre;

Resulta que en la audiencia celebrada el 15 de noviembre la Corte tomó conocimiento de los siguientes documentos; a) acta de denuncia de fecha 15 de septiembre del 2005 la cual expresa: “Policía Nacional, todo por la patria acta de denuncia, provincia santo domingo 15 septiembre del año 2005. en la Provincia de Santo Domingo, Este, siendo las 9:00 horas del día 26-04-2005, años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración de la República, encontrándonos en nuestro Despacho, P. N., sito en el local que ocupa la sección Departamento Delitos Monetarios, P. N., con asiento en el destacamento, P. N., del Ensanche Ozama, en el ejercicio legal de mis funciones como oficial encargado de la misma, por antes nos. 1er. Tte. Cándido Lantigua Paulino, P. N., se presentó el señor Santo Rodríguez Céspedes, Dom., 44 años de edad, casado, abogado, portador de la cedula de identidad y electoral num. 001-0770714-3, residente en la calle José Cabrera No. 64, Ensanche Ozama, Prov. Santo Domingo, quien nos expuso lo que a continuación se consigna: Señor el motivo de mi comparecencia por ante este Despacho, P. N., es con la finalidad de denunciar, que en horas no precisadas de la madrugada del día 26-04-2005, elementos desconocidos rompieron una persiana de madera de la parte trasera de mi oficina, ubicada en la calle José Cabrera No. 64, Ensanche Ozama, sustrayendo del interior de la misma, Un (1) juego de bocina marca Omega 5.1, un (1) gato hidráulico , un (1) Monitor de 17 pulgada, un (1) sello de notario y documentos de oficina. Es lo que le informó a la P. N., para su conocimiento y fines de lugar. Oídas las declaraciones que anteceden, procedimos a levantar la presente acta de denuncia para los fines de ley correspondientes”. “Dirección Central de investigaciones criminales departamento de Policía Científica Palacio de la Policía Nacional Santo Domingo, D. N. 4-10-2005- “certificado de análisis forense” número: 2235-2005 sección de: documentoscopia. A requerimiento de la Dra. Casilda Báez Acosta. Departamento: Proc. General Adjunta de la República. Análisis solicitado: experticia caligráfica. Imputado (s): Dr. Santo Rodríguez Céspedes descripción de la (s) evidencia (s): Un (1) formulario de contrato de venta bajo firma privada. Original de la ficha de registro de firma del Dr. Santo Rodríguez Céspedes. Varias muestras caligráficas tomadas al Dr. Santo Rodríguez Céspedes, en este Depto. Policía Científica. RESULTADO (S): De acuerdo con el análisis documentoscópico realizado a los documentos presentados como evidencia, utilizando las técnicas macro y microcomparativa correspondientes específica para estos fines determinados, que la firma en rúbrica manuscrita sobre el nombre del Notario Público en el formulario de contrato de venta indicado como evidencia (a) los factores de identificación de escritura no son compatibles con los rasgos caligráficos que presentan la firma del Dr. Santo Rodríguez Céspedes, en el original de la ficha del registro de Notario y con las muestras caligráficas tomadas, indicadas como evidencia (s). Es nuestra opinión que la firma cuestionada no fue realizada por el puño y letras del Dr. Santo Rodríguez Céspedes. Lic. Elvis Zarzuela Paniagua, Capitán”;

Resulta, que en la referida audiencia del 15 de noviembre la Corte luego de deliberar falló:

“**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al Dr. Santo S. Rodríguez Céspedes, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, para ser pronunciado en la audiencia pública de día (siete) 7 de diciembre del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para el imputado”;

Considerando, que de la instrucción de la causa y por la ponderación y análisis de los documentos que obran en el expediente se han podido establecer los hechos siguientes: a) que en fecha 15 de septiembre del 2005 el Dr. Santo Rodríguez Céspedes presentó formal denuncia de que en la madrugada del día 26 de abril del 2005 elementos desconocidos penetraron en las oficinas del Dr. Santo Rodríguez Céspedes con la finalidad de perpetrar el robo de diferentes equipos, enseres y documentos, así como el sello notarial del imputado, lo cual quedó documentado mediante el acta policial anteriormente transcrita; b) que sometida a un experticio caligráfico el documento de traspaso de armas, para comprobar si efectivamente la firma del Dr. Santo Rodríguez Céspedes que figura en el referido documento coincidía con la que dicho notario acostumbra a plasmar en sus documentos públicos, dando como resultado que no son compatibles los rasgos de aquella rúbrica con la firma usual del Dr. Santo Rodríguez Céspedes;

Considerando, que por efecto de esa instrucción y del análisis de los documentos aportados que integran el expediente, se pone de manifiesto que los hechos denunciados no son imputables al Dr. Santo S. Rodríguez Céspedes, por lo que, en consecuencia, este no ha cometido transgresión alguna a las normas que regulan el ejercicio de la notaría;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones disciplinarias y vista la Ley 301 del 30 de junio de 1964 sobre Notariado y el Decreto No. 6050 del 26 de septiembre de 1949 sobre el Reglamento para la Policía de las Profesiones Jurídicas;

FALLA:

Primero: Declara al Dr. Santo J. Rodríguez Céspedes, Notario Público de los del número del Distrito Nacional no culpable de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, lo descarga de toda responsabilidad disciplinaria; **Segundo:** Ordena comunicar la presente decisión al Magistrado Procurador General de la República, al interesado, al Colegio Dominicano de Notarios y que la misma sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

www.suprema.gov.do